



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE UNITARIA CIVIL – FAMILIA
DISTRITO DE PEREIRA

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia
 Proceso : Acción Popular
 Accionante : Mario A. Restrepo Z.
 Accionado : Caldas Motor SA
 Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros
 Procedencia : Juzgado 2º Civil del Circuito de Pereira
 Radicación : 66001-31-03-002-**2022-00090**-01 (713)
 Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

SIETE (7) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Cumplido el examen previo (Art.325, CGP), se admiten las alzas de ambas partes contra la sentencia de primera instancia.

Están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación en el accionante, porque la decisión desestimó la condena en costas a su favor; y, en el accionado, puesto que el fallo estimó las pretensiones; **(ii)** La providencia es apelable, según la normativa (Arts.37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fueron interpuestos en tiempo (Cuaderno No.1, pdf.039); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar los reparos, conforme al artículo 322, CGP (Ibidem, pdf.037 y 038).

Ejecutoriado este auto correrán en traslado cinco (5) días a los apelantes para que sustenten; cumplida la carga, se dará traslado a la contraparte por el mismo término para la réplica (Art.12, Ley 2213). **Si los recurrentes guardan silencio**, se dará traslado de los escritos de impugnación presentados en primera sede, pues contienen argumentos que soportan los reparos. En este sentido la CSJ¹ en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

¹ CSJ. STC5497-2021, STC5499-2021, STC5330-2021y STC5826-2021.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 09-12-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6826f2892ccb50eb2cee1c855e93fa67d33ae435eeea525d7e4951e6b1b1a4d9**

Documento generado en 07/12/2022 08:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>